

ACCION DE TUTELA –PRIMERA INSTANCIA  
Radicado: 2024-00051-00  
Accionante: MIRIAM JUDITH MOLANO DELGADILLO  
Accionados: INPEC – CNSC.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Vélez, DIECINUEVE (19) de JUNIO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Asunto:

1

Se encuentra al despacho para resolver acerca de la admisibilidad de la reclamación constitucional de la referencia.

Pará resolver se considera:

Inicialmente debe decirse que este Despacho ostenta competencia para adelantar y decidir la reclamación impetrada en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- y de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por ser, el primero, un ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, adscrito al Ministerio de Justicia, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que se organiza conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 2160 de 1992; y, la segunda, por tratarse de un órgano constitucional, autónomo e independiente de las ramas del Poder Público, de carácter permanente, del nivel nacional, dotada de autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Bajo tales presupuestos, y en atención a lo previsto por el art. 1º, numeral 2 del Decreto 333 de 2021, este despacho debe conocer de acciones de tutela que se adelantan en contra de entidades públicas del orden nacional, como ocurre en este caso, por lo que deberá admitirse a trámite, pues, aunado a ello, se cumplen los requerimientos previstos por el Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VÉLEZ,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la acción de tutela presentada por la ciudadana MIRIAM JUDITH MOLANO DELGADILLO, identificada con C.C. No. 1.030.522.701, residente en el Municipio de Barbosa-Santander, en contra del del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –

ACCION DE TUTELA –PRIMERA INSTANCIA  
Radicado: 2024-00051-00  
Accionante: MIRIAM JUDITH MOLANO DELGADILLO  
Accionados: INPEC – CNSC.

INPEC- y de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, a través de sus representantes legales, por presunta afectación de los derechos fundamentales de petición, Debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos y derecho al trabajo.

2

Segundo: TRAMITAR la acción de tutela de conformidad con las reglas del Decreto 2591 de 1991.

Tercero: NOTIFICAR la presente providencia a las accionadas, comunicando, que cuentan con dos (2) días, siguientes al de la notificación de este proveído, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

Cuarto: VINCULAR a la presente reclamación constitucional, a todos los participantes en el concurso para proveer noventa y nueve (99) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 169789, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO", para que dentro del término de dos (2) días, siguientes al de la notificación, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo.

Quinto: Para el cumplimiento del ordenamiento anterior, se comisiona a la accionada - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que, a través de correo electrónico y/o de los portales web habilitados para el desarrollo del concurso, notifique el presente auto a la totalidad de los participantes militantes en la lista de elegibles en el concurso de méritos aludido en el ordinal anterior, contenida en la Resolución No. 8766 de marzo 21 de 2024 de la CNSC<sup>1</sup>.

Sexto: tener como prueba, las documentales aportadas con el libelo de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA SMITH MARTÍNEZ GUIDO  
Juez.

<sup>1</sup> Cdn de tutela, pdf 004, fls 34 a 43.